



RESOLUCION No. CSJBOR24-122
7 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de traslado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, según lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de febrero de 2024, y,

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos del 17 de enero de 2024, el señor Alexis Alberto Carrillo Zurique indicó adjuntar *“formato de opción de sede dentro del término establecido para traslado”*, en el cual se selecciona el cargo de *auxiliar administrativo grado 3 con funciones de conductor* en el área administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, sin que se indique o aporten datos adicionales.

Por Oficio No. CSJBOOP24-62 del 26 de enero de 2024, se requirió al señor Alexis Carrillo para que aclarara su solicitud, en el sentido de indicar el cargo y dependencia a la cual se encuentra adscrito en propiedad, toda vez que en sesión el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena afirmó que el cargo que el empleado pretende por traslado es el mismo que ocupa en la actualidad.

Para la aclaración requerida se le otorgó al solicitante el término de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del oficio mencionado, lo que ocurrió el 29 de enero de 2024. No obstante, vencido el término, no se allegó comunicación alguna, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible conceptuar sobre el traslado pretendido, atendiendo a que no se cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

1. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de traslado presentada por el señor Alexis Alberto Carrillo Zurique, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KLDS